

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 67-2006

Fecha de Ingreso: 5 de diciembre de 2006

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores del Proceso Electoral correspondiente a las Elecciones Presidenciales del 3 de diciembre de 2006

Materia:

Partes: SG/OEA & República Bolivariana de Venezuela

Referencia: Venezuela

Fecha de Firma: 25 de octubre de 2006

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DEL
PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES
PRESIDENCIALES DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2006**

**ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DEL
PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES
PRESIDENCIALES DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2006**

Las Partes en este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la Secretaría General), y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela (el Gobierno),

CONSIDERANDO:

Que por medio de una nota del 4 de octubre de 2006, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la OEA transmitió una invitación de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral (el Consejo) al Secretario General de la OEA, de fecha 3 de octubre de 2006, para que la OEA envíe una misión de observación electoral al proceso electoral correspondiente a la Elección Presidencial del 3 de diciembre de 2006;

Que por nota dirigida a la Presidenta del Consejo, el 4 de octubre de 2006, el Secretario General de la OEA aceptó la invitación, con el fin de observar el proceso electoral de la Elección Presidencial del 3 de diciembre de 2006;

Que la Misión estará conformada por un Grupo de Observadores (el Grupo de Observadores de la OEA), que incluirá funcionarios de la Secretaría General y otros observadores internacionales contratados por la Secretaría General para la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la Organización de Estados Americanos (la OEA), dispone lo siguiente: "La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General, a su personal y a sus bienes en la República Bolivariana de Venezuela (en adelante Venezuela), además de lo previsto en la Carta de la OEA, están establecidos en el Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la Secretaría General sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General en Venezuela y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 13 de julio de 1981,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**CAPÍTULO I
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA**

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA serán aquellos que se otorgan a la Organización, a los órganos de la Organización, y al personal de los mismos.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente por escrito a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de Venezuela y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de Venezuela, o que estén requeridas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exento del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o

moratorias de cualquier naturaleza. Además, podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los Observadores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante las autoridades venezolanas por el Secretario General.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a Venezuela de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General a través de radio, teléfono, Internet, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo, como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Exención, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en Venezuela;
- f) Gozarán de la más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y

h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercancía importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas o derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de Venezuela un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en la ciudad de Caracas y de ésta con la sede de la Secretaría General en Washington, D.C., Estados Unidos de América, para cuyo logro el Gobierno de Venezuela prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de Venezuela para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades indicados en este Acuerdo. Asimismo, las autoridades competentes de Venezuela harán lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en Venezuela. El Gobierno podrá declarar persona *non grata* y disponer la expulsión de un extranjero protegido por las inmunidades reconocidas en este Acuerdo, comunicando previamente tal medida a la Secretaría General, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 12

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

CAPÍTULO IV CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación electoral en Venezuela respecto del proceso electoral correspondiente a las elecciones presidenciales del 3 de diciembre de 2006 y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio venezolano.

Por consiguiente el Secretario General renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El Secretario General proveerá a cada uno de los Observadores, como también al personal local contratado, de un carné de identidad numerado, el cual contendrá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o rango y una fotografía. Asimismo, los Observadores no estarán obligados a entregar dicho carné sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de Venezuela.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. Dicho documento requiere visado oficial para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan en él hasta el término de la Misión.

ARTÍCULO 16

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de la Secretaría General.

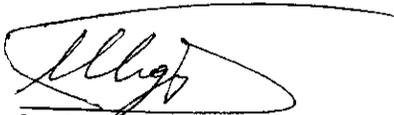
ARTÍCULO 17

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se dará por finalizado una vez que los Observadores concluyan sus labores, de acuerdo con los términos de la invitación hecha por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

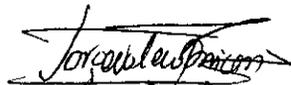
EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil seis.

**POR LA SECRETARIA GENERAL DE
LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:**

**POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA:**



José Miguel Insulza
Secretario General



Jorge Valero
Viceministro para América del Norte